

MANUEL PARDO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA:

Considerando:

Que es necesario dictar el Reglamento orgánico de la Escuela especial de ingenieros civiles y de minas, conforme á lo prescrito en el artículo 348 del Reglamento general de instruccion pública.

Decreto:

CAPITULO I.

Art. 1.º La Escuela especial de construcciones y de minas, tiene por objeto formar Directores y conductores de trabajos de ingeniería civil de explotacion de minas, de establecimientos metalúrgicos é industrias químicas, propias del país.

Art. 2.º La Escuela se establecerá en Lima en uno de los claustros de la Universidad Mayor de San Marcos.

CAPITULO II.

De la organizacion de la Escuela.

Art. 3.º La direccion científica de la Escuela de construcciones civiles y de minas, está bajo la mediata dependencia de un Consejo de perfeccionamiento y bajo la inmediata de un Consejo Directivo.

Art. 4.º El Consejo de perfeccionamiento se compone del Ministro de Instruccion, que será el Presidente nato, del Director, que será el Vice-Presidente, de los profesores principales de tres á seis personas nombradas por el Gobierno y del Secretario, que será uno de los profesores, elegido por mayoría de votos, y cuya duracion será de un año.

Art. 5.º Son atribuciones del Consejo de perfeccionamiento:

1.º Resolver todas las cuestiones relativas á la organizacion de la Escuela;

2.º Dar los programas detallados de cada una de las materias que deben enseñarse;

3.º Designar las épocas en que deben darse los exámenes parciales y generales;

4.º Apreciar el mérito de los alumnos;

5.º Formar el reglamento interior de la Escuela, que será aprobado por el Gobierno.

Art. 6.º Las reuniones ordinarias del Consejo se verificarán al fin de cada semestre y al principio del año escolar; y las extraordinarias cada vez que el Presidente del Consejo lo juzgue necesario.

Art. 7.º El Consejo Directivo se compone del Director, del Sub-Director de los profesores principales y del Secretario.

Art. 8.º El Consejo Directivo será presidido por el Director, ó á falta de este por el Sub-Director; y se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando el Director ó dos ó mas profesores lo soliciten.

Art. 9.º Son atribuciones del Consejo Directivo:

1.º Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento y del interior de la Escuela;

2.º Resolver todas las cuestiones relativas á la disciplina y enseñanza;

3.º Compeler á los profesores a que cumplan sus deberes, dando aviso en caso contrario al Ministerio de Instruccion.

Art. 10. El Director que puede tambien ser profesor, es el jefe inmediato de la Escuela, y tiene bajo su vigilancia y responsabilidad, la direccion científica, administrativa y disciplinaria de ella.

Art. 11. El Sub-Director que será uno de los profesores, reemplazará al Director y tendrá sus mismas atribuciones en los casos de impedimento de este.

D. 21 de Marzo
de 1876.
Reglamentando
la Escuela Especial
de Ingenieros
Civiles y de Minas.

CAPÍTULO III.

De los profesores.

Art. 12. Los profesores son principales y adjuntos. Estos auxiliarán á los primeros en sus respectivos cursos y los reemplazarán en los casos de enfermedad ó ausencia.

Art. 13. Son obligaciones de los profesores principales:

1ª Dar con regularidad sus lecciones tanto teóricas como prácticas, con toda la extension y claridad necesarias;

2ª Asistir á los jurados de exámenes;

3ª Tomar parte en las deliberaciones del Consejo Directivo;

4ª Cuidar de los laboratorios y gabinetes, que se pongan bajo su direccion y responder de las faltas que en ellos hubiere;

5ª Dirigir y vijilar el cumplimiento de las obligaciones de los ayudantes que dependan de él;

6ª Cumplir las demas obligaciones que les imponga el reglamento interior.

Art. 14. Los adjuntos tendrán las mismas obligaciones cuando reemplacen á los principales.

CAPÍTULO IV.

De los alumnos.

Art. 15. Los alumnos serán externos.

Art. 16. Para ser alumno de la Escuela se requiere ser **Licenciado** en cualquiera de las secciones de la Facultad de Ciencias, ó acreditar por medio de un exámen, que se poseen los conocimientos exigidos para dicho grado.

Art. 17. Los Licenciados en ciencias matemáticas ingresarán á la seccion de construcciones civiles, y los que lo sean en ciencias físicas y químicas, á la seccion de minas.

Art. 18. En caso de que el solicitante no tenga ninguno de los grados académicos de que habla el artículo anterior, presentará exámen ante un jurado nombrado por el Director de la Escuela, de las materias siguientes:

Aritmética—Algebra.

Trigonometría planá—Geometría analítica.

Nociones de Cálculo infinitesimal—Mecánica racional.

Geometría descriptiva con aplicaciones.

Dibujo lineal y croquis.

Física general—Química general.

Art. 19. Además del exámen oral, el examinando presentará pruebas escritas sobre las materias arriba indicadas. Se exige en las redacciones el conocimiento perfecto del idioma.

Art. 20. A los alumnos que pretendan ingresar á la seccion de construcciones civiles, se le exigirá conocimientos completos sobre matemáticas y solo generales sobre la Física y la Química. A los que pretendan ingresar á la de minas, se les exigirá conocimientos generales en matemáticas y completos en Física y particularmente en Química.

Art. 21. Cualquiera persona puede asistir á las lecciones orales, previo permiso del Director, pero no podrá tomar parte en los trabajos en el laboratorio, sin autorizacion especial del Consejo Directivo.

Art. 22. Los alumnos.—Al fin del año escolar no hubiese entado un exámen satisfactorio, del año, con autorizacion del Consejo Directivo, seguir los mismos cursos en el año siguiente; pero si en este tampoco fuesen aprobados, quedarán separados de la Escuela.

Art. 23. Los alumnos que al fin del año escolar no satisfagan completamente las exigencias de los reglamentos, recibirán únicamente un certificado en el que conste su permanencia en la Escuela y los cursos que han estudiado.

Art. 24. Los alumnos que llenen por completo todas las condiciones exigidas por los reglamentos de la Escuela, recibirán á su salida un diploma de ingeniero en la especialidad á que se han dedicado.

Art. 25. Los alumnos no matriculados no tendrán derecho á ningun diploma ni certificado.

CAPITULO V.

Del plan de estudios.

Art. 26. Los estudios de la Escuela se dividen en dos secciones:

1.^a De construcciones civiles;

2.^a De minas.

Art. 27. Los estudios de una y otra seccion se harán en tres años.

Art. 28. Las lecciones serán orales y prácticas consistiendo principalmente estas en redaccion de proyectos, interrogaciones, trabajos en los laboratorios y sobre el terreno, visitas á los establecimientos industriales y excursiones científicas.

Art. 29. El año escolar será de nueve meses y los estudios se dividirán en dos períodos de cuatro meses y medio cada uno.

CAPITULO VI.

De los premios de los alumnos.

Art. 30. Además de los premios que el reglamento interior señale á los alumnos que se distingan por su aprovechamiento y moralidad, el Gobierno concederá al alumno que mas se haya distinguido al terminar sus estudios en cada seccion, un sueldo de cien soles mensuales pagaderos en Europa, por dos años, así como el pasaje de ida y regreso, con el objeto de que complete su instruccion profesional.

CAPITULO VII.

Del programa de los estudios.

Art. 31. El programa de los estudios en la Escuela especial de construcciones civiles y de minas es el siguiente:

PRIMERA SECCION.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

PRIMER AÑO.

1.^o *Topografía*— Planimetría— Agrimensura— Nivelacion— Cálculo de desmontes— Movimiento de tierras.

Topografía hidrográfica: planos de bahías, puertos y ríos. — *Topografía subterránea*.

Estudios prácticos sobre el terreno.—Estudios del trazo de un camino ó canal.

2.^o *Caminos y puentes*. — Revision de *Mecánica racional*.—Resistencia de materiales.

Construccion de caminos, puentes y ferro-carriles.

3.^o *Ríos, canales y puertos*.— Revision de *Mecánica racional*.— Hidráulica. — Estudio de los ríos. — Obras de mejoramiento de los ríos. — Construcción de canales — Construcciones hidráulicas, urbanas y agrícolas.

Bahías y puertos.—Construcciones marítimas.

4.^o Conferencias de *Arquitectura*.— Elementos de los edificios.— Composición de los edificios.

5.^o Conferencias de *Economía Política*. — Nociones sobre la producción, la circulación, la distribución y el consumo de riquezas. — Organización de las empresas industriales.— Contabilidad.— Nociones de estadística.

6.^o *Dibujo topográfico y de construcciones civiles*.

Cróquis acotado.

SEGUNDO AÑO.

1.^o *Topografía* (continuacion.)

2.^o *Caminos y puentes* (continuacion.)

3.^o *Ríos, canales y puertos* (continuacion.)

4.^o Conferencias sobre las *maquinas motrices*: hidráulicas, á vapor.

5.^o Conferencias de *Agricultura* precedidas de las primeras nociones de *Botánica y Zoología*.

6.^o *Dibujo topográfico y de construcciones civiles*.—Cróquis acotado.

TERCER AÑO.

1.^o *Topografía* (continuacion.) — *Topografía subterránea*.

2.^o *Caminos y puentes* (continuacion.)—Ferro-carriles.

3.^o *Ríos, canales y puertos* (continuacion.)— Construcciones marítimas.

4.^o *Legislacion* de obras públicas. —Reglamentos generales y locales.

5.^o Conferencias de *agricultura* (continuacion.)

6.^o Conferencias sobre el ensayo químico y físico de materiales de construcción.

SEGUNDA SECCION.

MINAS.

PRIMER AÑO.

1.º *Explotacion de minas*.—Revision de Mecánica racional.—Mecánica aplicada.

Explotacion propiamente dicha.— Ventilacion y alumbrado de minas. — Deseccacion de minas. — Extraccion y transporte de minerales. — Preparacion mecánica de minerales.— Descubrimiento de minas.

Nociones sobre las construcciones civiles que se relacionan con la explotacion de minas.

2.º *Docimasia* con ensayos prácticos.

3.º Conferencias y estudios prácticos de *Mineralogía y Geología*.

4.º *Metalurgia general*.— Introduccion.

Economía Política (junto con la primera seccion.)

6.º *Topografía* (junto con la primera seccion.)

7.º *Dibujo*: topográfico, de máquinas y de construcciones civiles.

SEGUNDO AÑO.

1.º *Explotacion de minas* [continuacion.]

2.º *Docimasia* [continuacion.]

3.º *Metalurgia especial*—Máquinas empleadas en los establecimientos metalúrgicos.

4.º *Mineralogía y Geología* (continuacion.)

5.º *Tecnología* particularmente de las industrias del Perú.

6.º Conferencias de *máquinas motrices* (junto con la primera seccion.)

7.º *Dibujo*: topográfico, de máquinas y de construcciones civiles.

TERCER AÑO.

1.º *Explotacion de minas* (continuacion.)

2.º *Docimasia* (continuacion.)

3.º *Mineralogía* (continuacion.)

4.º *Metalurgia especial* (continuacion.)

5.º *Legislacion de minas* y de los establecimientos industriales.

6.º *Tecnología* (continuacion.)

7.º *Topografía subterránea* (junto con la primera seccion.)

8.º *Dibujo* de máquinas de construcciones civiles.—Planos de minas.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instruccion queda encargado del cumplimiento de este decreto

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 21 de Marzo de 1876.

MANUEL PARDO.

Manuel Odriozola.